

Consulta sobre votos de candidatos cancelados ITE 2016

Consejera Dora Rodríguez Soriano [dorarsorianoconsejeraite@hotmail.com]

Enviado: martes, 07 de junio de 2016 01:23 p.m.**Para:** LULE ORTEGA J. JESUS; CRISANTO CAMPOS JUAN MANUEL; PATIÑO ARROYO MIGUEL ANGEL**Datos adjuntos:** CANDIDATURAS CANCELADAS Q~1.docx (17 KB)

Ing. Jesús Lule Ortega
Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE
P r e s e n t e.

Estimado Ing. Lule,

Me es grato saludarle y en virtud de que estamos en los preparativos de realizar los cómputos de la Jornada Electoral del pasado 5 de junio, de las cuatro elecciones en nuestra entidad, me permito informarle que hubo cancelaciones de algunas candidaturas de presidente de comunidad por cumplimiento a las ejecutorias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en algunos recursos de inconformidad. Asimismo, se canceló el registro de un candidato independiente a diputado, que fue sancionado por el INE por las "irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los ingresos y gasto para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano mediante el Acuerdo ITE-CG 173/2016, dictado por este Consejo General, de fecha 12 de mayo de 2016, por el cual se canceló su registro (adjunto la relación).

La LIPEET señala en su Artículo 193 "No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso los votos contarán para los partidos políticos o los candidatos que estuviesen legalmente registrados al momento de la elección".

Atendiendo al contenido del artículo 193 de la LIPEET, los votos que se hayan emitido en la Jornada Electoral del pasado 5 de junio para estos candidatos que aparecieron en la boleta porque ya se habían impreso al momento de que fueron canceladas sus candidaturas, deben contarse como votos para el partido político.

En esta hipótesis normativa, tiene aplicación el criterio jurisprudencial XXXIII/2000, cuyo rubro señala "Votos emitidos a favor de una candidatura que fue cancelada sin posibilidad de ser sustituida, surten sus efectos a favor de los partidos políticos que la postularon".

Por lo anterior, se ha generado una confusión entre algunos/as consejeros/as de este Consejo General, sobre lo que deberá aplicarse, por lo que agradeceré que por su conducto, se realice una consulta a la Unidad Técnica de Vinculación. Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 58, fracción I de la LIPEET.

En el caso del candidato independiente cuyo registro fue cancelado, los votos emitidos a favor de éste, deberán contabilizarse como candidato no registrado? Aplicaría lo establecido en la fracción cuarta del artículo 223 de la LIPEET? El cual señala que los votos emitidos a favor de candidatos no registrados, se asentarán en el Acta por separado.

Les agradeceré su ágil respuesta para que en caso de ser necesario, se proceda a aprobar los criterios mediante acuerdo del Consejo General, mismo que aprobaríamos este día.
Sin otro particular.

Dra. Dora



DVCH
SVND
MAPA

Ciudad de México, a 7 de junio de 2016.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Asunto: Consulta respecto a cómo contabilizar votos emitidos a favor de candidato independiente, cuyo registro fue cancelado.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES,
P R E S E N T E.

En términos de lo señalado en el artículo 67, párrafo 1, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me refiero a su correo electrónico mediante el cual hace del conocimiento de esta Dirección la consulta formulada por la Dra. Dora Rodríguez Soriano, Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, del tenor literal siguiente:

"... Me es grato saludarte y en virtud de que estamos en los preparativos de realizar los cómputos de la Jornada Electoral del pasado 5 de junio, de las cuatro elecciones en nuestra entidad, me permito informarle que hubo cancelaciones de algunas candidaturas de presidente de comunidad por cumplimiento a las ejecutorias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en algunos recursos de inconformidad. Asimismo, se canceló el registro de un candidato independiente a diputado, que fue sancionado por el INE por las "irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los ingresos y gasto para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano mediante el Acuerdo ITE-CG 173/2016, dictado por este Consejo General, de fecha 12 de mayo de 2016, por el cual se canceló su registro (adjunto la relación).

La LIPEET señala en su Artículo 193 "No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso los votos contarán para los partidos políticos o los candidatos que estuviesen legalmente registrados al momento de la elección".

Atendiendo al contenido del artículo 193 de la LIPEET, los votos que se hayan emitido en la Jornada Electoral del pasado 5 de junio para estos candidatos que aparecieron en la boleta porque ya se habían impreso al momento de que fueron canceladas sus candidaturas, deben contarse como votos para el partido político.

En esta hipótesis normativa, tiene aplicación el criterio jurisprudencial XXXIII/2000, cuyo rubro señala "Votos emitidos a favor de una candidatura que fue cancelada sin posibilidad de ser sustituida, surten sus efectos a favor de los partidos políticos que la postularon".

Por lo anterior, se ha generado una confusión entre algunos/as consejeros/as de este Consejo General, sobre lo que deberá aplicarse, por lo que agradeceré que por su conducto, se realice una consulta a la Unidad Técnica de Vinculación. Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 58, fracción I de la LIPEET.

En el caso del candidato independiente cuyo registro fue cancelado, los votos emitidos a favor de éste, deberán contabilizarse como candidato no registrado? Aplicaría lo establecido en la fracción cuarta del artículo 223 de la LIPEET? El cual señala que los votos emitidos a favor de candidatos no registrados, se asentarán en el Acta por separado.

Les agradeceré su ágil respuesta para que en caso de ser necesario, se proceda a aprobar los criterios mediante acuerdo del Consejo General, mismo que aprobaríamos este día...)"



Ciudad de México, a 7 de junio de 2016.

Al respecto, le comento lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 104, párrafo 1, inciso h), de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley.

En ese sentido, cabe señalar que mediante acuerdo INE/CG175/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016, así como en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismos. En los considerandos 106 y 107; así como puntos de acuerdo primero, segundo, y tercero, entre otras cosas, se estableció:

106. Que es necesario que los OPL emitan Lineamientos, elaborados con la participación de los Consejeros Electorales Generales, y representantes de los Partidos Políticos y en su caso de candidatos independientes, y que estos sean acordados por el Consejo General del OPL con base en los aspectos mínimos previstos en este Acuerdo, para que establezcan un modelo del recuento de votos con base en una fórmula aplicable por cada órgano del OPL, con resultados diferenciados en atención principalmente al tiempo disponible en cada caso para el desarrollo de los cómputos a su cargo y el número de los integrantes de cada órgano.

107. Que con base en lo anteriormente mencionado, los Lineamientos, deberán contener cuando menos los siguientes temas:

1. Las acciones institucionales de previsión y planeación.

- Previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos,
- Planeación y habilitación de espacios o sedes alternas con base en lo establecido en los Considerandos 109, 110 y 111 de este Acuerdo.

- Desarrollo del programa, sistema o herramienta informática.

2. Capacitación.

- Diseño de materiales de capacitación dirigidos a los integrantes de los órganos competentes, personal auxiliar y representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes.

- Programa de capacitación presencial y la realización cuando menos de un simulacro.

- Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos.

- Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral preparativas de la sesión de cómputo.

- Recepción de los paquetes electorales.

- Resultados Preliminares.

- Identificación de paquetes recibidos.

- Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

...



Ciudad de México, a 7 de junio de 2016.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En caso que surja una controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, éstos se reservarán de inmediato sin discusión y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del órgano electoral municipal y/o distrital que corresponda para que este resuelva en definitiva.

Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el grupo de trabajo.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a la que pertenecen y deberán entregarse al presidente del grupo de trabajo, junto con la constancia individual en la que se consignaron los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla. Éstos serán resguardados por quien presida el grupo de trabajo hasta entregarlos al Presidente del órgano municipal y/o distrital que corresponda al término del recuento. En el acta circunstanciada del grupo de trabajo no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados.

El presidente deberá agrupar los votos reservados que se encuentren en un mismo supuesto, para que sean valorados en su conjunto y votados de manera individual, tomando en consideración el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos.

...

ACUERDO

Primero. Se ejerce la facultad de atracción para emitir los criterios generales que deberán observar los Organismos Públicos Locales, para regular el desarrollo de los cómputos municipales y/o distritales, así como en su caso de entidad federativa que llevarán a cabo los órganos competentes en el marco de los Procesos Electorales Locales Ordinarios a celebrarse en 2016, así como para los Procesos Extraordinarios que resulten de los mismos.

Segundo. A efecto de normar las actividades y procedimientos, se instruye a los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales para que elaboren los Lineamientos para atender los cómputos correspondientes a sus Procesos Electorales en sus respectivas entidades. Para este propósito las Juntas Ejecutivas Locales del Instituto asesorarán a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local de la entidad federativa.

Tercero. Los proyectos de Lineamiento de cada Organismo Público Local deberán presentarse al Instituto Nacional Electoral a través de las Juntas Locales Ejecutivas previo a su aprobación, a más tardar el 17 de abril de 2016 para su revisión. La aprobación de los Lineamientos por parte del órgano superior de dirección del Organismo Público Local se realizará a más tardar el 30 de abril de 2016.

Junto con el proyecto de Lineamiento, los Organismos Públicos Locales deberán remitir al Instituto, en la fecha prevista en el párrafo anterior, el proyecto de Cuadernillo de Votos Válidos y Nulos, considerando los supuestos de candidaturas comunes y coaliciones, así como la guía de apoyo para la clasificación de votos para las casillas y los cómputos.

...

A partir de lo anterior, se tiene que si bien el Consejo General en ejercicio de su facultad de atracción, emitió criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016, lo cierto es que a través de ellos se instruyó a los Organismos Públicos Locales para elaborar los Lineamientos para atender los cómputos correspondientes a sus Procesos Electorales en sus respectivas entidades, entre otras cosas, se estableció que estos, debía contener cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

Aunado a lo anterior, en términos de los artículos 51, fracción XLY, 102, fracción IV, V, 105, fracciones VI y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO N° INE/DJ/950/2016

Ciudad de México, a 7 de junio de 2016.

Electorales para el Estado de Tlaxcala, los cómputos se realizarán conforme a lo siguiente:

El Consejo General:

- **Realizarán el cómputo estatal de los resultados de las elecciones de Gobernador y diputados de representación proporcional, y entregar las constancias de mayoría y de asignación correspondientes;**

Los Consejos Distritales:

- **Realizarán el cómputo distrital de la votación para diputados locales de mayoría relativa y remitirán al Consejo General el acta de resultados del cómputo;**
- **Realizarán el cómputo distrital de la votación para Gobernador del Estado y remitirán al Consejo General el acta de resultados del cómputo;**

Los Consejos Municipales tendrán las atribuciones siguientes:

- **Realizarán el cómputo municipal de resultados de la votación para integrantes de los ayuntamientos y presidentes de comunidad, y remitirán al Consejo General las actas de resultados de los cómputos respectivos;**
- **Remitirán la documentación de los cómputos municipales al Consejo General y los paquetes electorales de los que se deriven;**

En ese sentido, se estima, que esa autoridad es la competente para realizar los cómputos distritales, conforme a su normativa electoral local y resolver lo que corresponda.

Bajo ese contexto, tomando en consideración que tanto el Instituto Nacional Electoral, como el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones son organismos públicos autónomos e independientes en sus decisiones, de acuerdo a las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer a este Instituto en los Procesos Electorales Locales, conforme a los artículos 41, de la Constitución y 32, de la LGIPE, se advierte que no se encuentra la de determinar la aplicación o no de las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

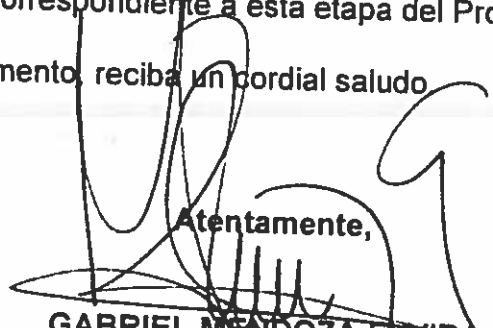
DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO N° INE/DJ/950/2016

Ciudad de México, a 7 de junio de 2016.

previsiones señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad federativa.

Tampoco nos encontramos facultados para interpretar la Ley Electoral Local, máxime que por mandato del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ordenó regular lo correspondiente a esta etapa del Proceso Electoral.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

Atentamente,

GABRIEL MENDOZA ELVIRA
DIRECTOR JURÍDICO.

C.c.p. Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.
Folio: c/e

Aprobó:	Mtra. Erika Aguilera Ramirez
Revisó:	Lic. Aurora Fernández Urieta
Elaboró:	Lic. Gabriela González Martínez